

## LA CONVENCION ENTRE LA SANTA SEDE Y LA REPUBLICA AUSTRIACA SOBRE MATERIA ESCOLAR

Una nueva manifestación de la actividad concordataria de la Santa Sede reclama hoy nuestra atención y, precisamente con relación a Austria. A distancia de poco más de dos años de las anteriores<sup>1</sup>, nos encontramos con otra Convención, firmada el 9 de julio de 1962, por el Canciller de la República Austriaca, Dr. Bruno Kreisky, y el Ministro de la Instrucción Pública, Dr. Heinrich Drimmel, por una parte, y el Nuncio de Su Santidad, Mons. Opilio Rossi, por la otra, con el objeto de regular las cuestiones pertenecientes a la ordenación escolar en aquella República.

### EL CONCORDATO DEL AÑO 33

El Concordato del 5 de junio de 1933, en su art. 6 y Protocolos correspondientes, afectaba a la Instrucción religiosa que, según él, se podía impartir en las escuelas a los católicos; regulaba también la elección de profesores de religión y garantizaba a la Iglesia el derecho de inspección en el ámbito de la enseñanza religiosa, el derecho de erigir escuelas de grado elemental y medio por parte de la Iglesia. Sin embargo, en cuanto a la ayuda económica que el Estado había de prestar a las escuelas católicas, solamente se señalaba la obligación por parte de éste de conceder aportaciones proporcionales al gasto público que se suponía ahorrado por el Estado con las escuelas privadas, y teniendo además en cuenta las condiciones económicas de la Nación (art. 6.º § 4). De hecho, sin embargo, hasta el presente el Estado, por medio del Ministerio de Comercio, sólo concedía, a petición de la autoridad eclesiástica, subvenciones en concepto de construcción o reparación de edificios escolares.

A diferencia del acuerdo del año 60 sobre el patrimonio eclesiástico que dejaba sin vigor las disposiciones sobre la materia contenidas en el Concordato del año 33, la presente Convención, en su preámbulo supone que el art. 6 del Concordato del año 33 queda en vigor.

El ponente oficial en la Sesión del día 25 de junio de 1962, en la que se sometió al Consejo Nacional la aprobación del Acuerdo, afirmaba expresa-

---

<sup>1</sup> La Convención sobre algunas relaciones de naturaleza jurídico-patrimonial, entre la Iglesia y el Estado en Austria, fue firmada el 23 de junio de 1960; y en la misma fecha la referente a la erección de la Diócesis de Einsestadt.

mente que éste sustituye al art. 6.º del Concordato antes mencionado<sup>2</sup>. Este, sin embargo, no parece sea el sentido del preámbulo en que se afirma: "En el deseo de regular, de común acuerdo, las cuestiones surgidas con relación a las disposiciones del art. 6.º del Concordato del 5 de junio de 1933..., han estipulado la siguiente Convención". Más aún, creemos que en algunas materias dudosas, de este Concordato habrá de recibir el presente convenio interpretación autorizada.

Según las estadísticas del curso escolar 1959-60, las escuelas públicas de grado elemental y principal (son ocho los años de enseñanza obligatoria) tenían una matrícula de medio millón y cerca de doscientos mil alumnos, respectivamente, aparte de unos veintiun mil de las escuelas especiales de grado elemental. Las escuelas privadas con derecho público, en cambio, sólo tenían una matrícula de unos 12.000, 10.000 y 600 respectivamente. Las escuelas públicas, en su mayoría casi absoluta, eran interconfesionales. De grado medio existían 145 escuelas de derecho público, con 72.000 alumnos, y 41 escuelas de las Iglesia, con algo más de 10.000 alumnos; además de 13 escuelas no estatales ni de la Iglesia, con cerca de 3.000 alumnos. En las escuelas de magisterio del Estado había, en aquellas mismas fechas, algo más de 3.000 alumnos, y en las de las Iglesia, una cifra superior a los 2.000.

Actualmente hay un hecho que ha provocado, o mejor dicho, ha acelerado la estipulación del nuevo Acuerdo con la Santa Sede. Éste hecho ha sido la promulgación de las nuevas leyes de ordenación escolar en Austria: son cinco las que han obtenido la aprobación del Consejo Nacional (Nationalrat) y del Federal (Bundesrat); pero han de esperar la reglamentación oportuna para su aplicación. Dado que el próximo día 18 de este mes habrá elecciones generales, no cabe duda que de éstas ha de depender una aplicación más o menos favorable a la Iglesia.

Desde 1945 está en pie la coalición de los dos partidos políticos más poderosos: el popular y el socialista, los cuales colaboran en el gobierno del país, con igualdad de efectivos. El Ministro católico Drimmel, ha tenido que poner a prueba su carácter enérgico y decidido, e igualmente Mons. Rossi, Nuncio Apostólico, su eficiencia y tenacidad, para llevar a feliz término esta importantísima Convención. En su elaboración, se nota, al menos en ciertos apartados, el compromiso de que ciertas materias han sido objeto, ya por parte de los partidos, ya por parte de la Santa Sede.

En los acuerdos de 1960, referentes a los bienes de la Iglesia, nada se hablaba de la ayuda que el Estado había de prestar a ésta por el concepto de educación, aunque en ellos se regularizaban las materias referentes a los bienes económicos de la Iglesia, y a la ayuda estatal, debida a las entidades eclesiásticas por otros conceptos.

Viene, pues, este Acuerdo, a llenar una laguna que se dejaba sentir en la

---

<sup>2</sup> Stenographisches Protokoll IX. Gesetzgebungsperiode, S. 4827.

práctica, que venía siendo causa de fricción entre los organismos estatales y las autoridades eclesiásticas.

En seis artículos y un protocolo adicional se regulan las materias referentes a la instrucción religiosa en las escuelas del Estado; la ayuda económica que el Estado ha de prestar a las escuelas de la Iglesia y algunas otras particularidades, como vamos a ver.

Hay que notar, como advierte el protocolo adicional, que estas disposiciones se refieren a las escuelas de cualquier grado que sean, con excepción de las universitarias y de las academias artísticas. La razón parece ser ésta: en Austria existen tres Universidades civiles: la de Viena, fundada el año 1365; la de Graz, fundada en 1585; y la de Insbruck, fundada en 1677. En estas tres Universidades funciona una Facultad teológica reconocida por la Iglesia, que tiene también carácter oficial por parte del Estado. Existen además la Facultad de Teología de Salisburgo, con el Instituto filosófico que da grados académicos en nombre del Ateneo Pontificio de S. Anselmo de Roma.

#### EL TEXTO DE LA NUEVA CONVENCION<sup>3</sup>

##### a) *La instrucción religiosa en las escuelas públicas o de derecho público.*

Se reconoce plenamente el derecho de enseñar la Religión a los alumnos católicos en todas las escuelas antes mencionadas. Para las Academias de pedagogía, en atención al carácter particular de la enseñanza que en ellas se imparte, la enseñanza será de pedagogía de la Religión. En cuanto al número de horas, habrá de ser éste el mismo que rige actualmente: dos horas semanales. Para cambiar los horarios se deberá proceder de acuerdo mutuo entre la Iglesia y el Estado, permiso de que no tendrán necesidad, las escuelas católicas, aunque el cambio hayan de notificarlo a la autoridad escolar del Estado.

La enseñanza de la religión es materia obligatoria para todos los alumnos. Únicamente en las escuelas profesionales de carácter industrial y comercial de aprendices, la Santa Sede no obliga a que haya enseñanza obligatoria de la Religión, aunque existe una situación de favor en algunas regiones federales, la cual queda en firme como hasta ahora. La razón de la disposición anterior hay que buscarla en la característica de los horarios —por la tarde, con espacio intermitente— y del aspecto práctico de tales instituciones.

Las condiciones en cuanto a retribución y consideración pedagógica de los maestros o profesores de Religión, son idénticas a las de igual grado de los maestros o profesores de otras materias en igualdad, asimismo, de preparación y de empleo. Su nombramiento puede hacerlo el Estado o la Iglesia, pero solamente nombrará el Estado a las personas que hayan sido declaradas idóneas y propuestas por la autoridad eclesiástica. Sin esta condición, carecerían de la "missio canonica". La Iglesia, sin embargo, no nombrará sino a

<sup>3</sup> Véase en A.A.S. LIV-641 ss.

las personas que tengan la ciudadanía austríaca, o las de otra nacionalidad, con la oportuna dispensa.

La inspección de la enseñanza religiosa toca exclusivamente a la Iglesia. Únicamente en cuanto a su aspecto organizativo, se reserva el Estado ciertos derechos de inspección. Tales inspectores tendrán la correspondiente paga de parte del Estado, proporcional a la de los inspectores estatales para otras materias. Los programas de Religión serán redactados por la Iglesia.

La segunda parte, más interesante, y no tan determinada en el Concordato del año 33, se refiere al derecho de la Iglesia a erigir y dirigir escuelas de cualquier clase, derecho que se extiende también a la institución de centros de asistencia escolar, como jardines de infancia, obras post-escolares, convitorios escolares o residencias escolares, etc. Es la primera vez que tales instituciones reciben consideración en un acuerdo con la Iglesia.

b) *La ayuda económica a la enseñanza de la Iglesia.*

Reconocido el derecho de la Iglesia a establecer tales centros de enseñanza, se determina por parte del Estado, el compromiso de ayudar, económicamente, al mantenimiento de tales escuelas. La forma convenida de una manera taxativa es muy singular: nada de ayuda económica directa a las escuelas; tal ayuda viene, en cambio, proporcionando el sesenta por ciento de la plantilla de profesores existente en el curso escolar 1961-62, a cada establecimiento privado de la Iglesia, profesores que son pagados, como los de los centros oficiales, por el Estado, y que son nombrados a propuesta del Ordinario Diocesano. Su remoción tendrá lugar, también, cuando el Ordinario Diocesano ponga objeciones a la permanencia de los mismos en el cargo. El cálculo de dicho tanto por ciento se hará separadamente para las escuelas obligatorias y para las no obligatorias<sup>4</sup>. Tal número de profesores, fijado según la plantilla existente en el curso 1961-62 y que el Estado proporciona a las escuelas católicas, podrá ser aumentado cuando en las escuelas públicas obligatorias aumente también en un dos por ciento, y así mismo cuando por efectos de nueva ordenación escolar se introduzcan materias nuevas, como por ejemplo, si se llega a implantar el 9.º año escolar o se crean academias pedagógicas, previstas en la nueva legislación.

Estas disposiciones no rigen en las escuelas católicas del Burgenland (diócesis de Eisenstadt) a la cual el Estado dará la cantidad de 45 millones de chelines, pagándolos en cinco plazos anuales de nueve millones cada uno: el primer plazo, al mes de entrada en vigor de esta Convención; el segundo, dentro del 1.º de julio del año siguiente; y los demás, en la misma fecha, de los años sucesivos.

Solamente cuando las condiciones económicas del Estado o alguna mutación esencial en la estructura de la ordenación escolar se haya introducido,

---

<sup>4</sup> En Austria la escuela obligatoria comprende ocho cursos que, con las nuevas leyes pasarán a nueve.

la presente Convención habrá de ser modificada de común acuerdo por ambas partes

### CONCLUSIÓN

Algunos, tal vez muchos puntos, son susceptibles de mejora. Para una nación como Austria, que cuenta con el noventa por ciento de católicos, las escuelas de la Iglesia merecerían, todavía, una mayor consideración económica<sup>5</sup>, como de hecho la tienen otras naciones de menos porcentaje de católicos. Es un gran paso adelante si se considera el Concordato del año 33. Si en la presente Convención no se habla de escuelas confesionales públicas, tal vez tampoco se destruye la posibilidad de llegar a ellas en virtud del Concordato mismo del 33 (art. 6.º § 4.)

Serio es el freno que se establece para el aumento por encima del 60 % de profesores pagados por el Estado. Se ve, indudablemente, que el Partido Socialista ha temido, fundadamente, que puedan incrementarse, con tal ayuda, las escuelas católicas o privadas, con merma de las del Estado.

La enseñanza religiosa garantizada para los católicos en todas las escuelas, la aportación económica por medio del pago de nóminas de profesores son, sin embargo, datos positivos con los que ha quedado, en gran parte, resuelto, un espinoso problema que tenían planteado los católicos de Austria.

SOTERO SANZ VILLALBA

---

<sup>5</sup> El 9 y el 19 de junio del presente año, la Conferencia de Superiores Mayores, de Austria, presentó dos memorandos pidiendo una contribución del Estado, mayor del 60 % de profesores pagados por él: la decisión para esas fechas estaba ya tomada y no se consiguió el aumento solicitado.